

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **105** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD INGECOST S.A. IDENTIFICADA CON EL NIT 802.017.913-3, PARA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADOS POR ESTA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS POR EL T.M. 10429, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO, ATLÁNTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por la Resolución N 209 de 2023, el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 633 de 2000, Ley 1437 de 2011y la Resolución No. 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*.

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No. 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **105** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD INGECOST S.A. IDENTIFICADA CON EL NIT 802.017.913-3, PARA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADOS POR ESTA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS POR EL T.M. 10429, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO, ATLÁNTICO”

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución se encuentra ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se establecen los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, y la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el artículo 3 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos (gastos de transporte y permanencia) de los profesionales, el valor total de los análisis de Laboratorio y/u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a través del radicado No. 202214000077342 del 25 de agosto de 2022, el señor Yani Romero Manotas, en calidad de Representante Legal de la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA S.A. - INGECOST S.A. solicita a esta Corporación la renovación de la concesión de aguas otorgada por medio de la Resolución 914 de 2017.

Que a través del radicado No. 202214000077322 del 25 de agosto de 2022, el señor Yani Romero Manotas, en calidad de Representante Legal de la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA S.A. - INGECOST S.A. solicita a esta Corporación la renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado por medio de la Resolución No. 059 de 2018.

Que a través del Auto No. 716 de 2022 se inicia el trámite de renovación de la concesión de agua subterránea otorgada por medio de la Resolución No. 914 de 2017 y del permiso de emisiones atmosféricas otorgado por medio de la Resolución No. 059 de 2018, presentada por la sociedad INGECOST S.A., con NIT. 802.017.913-3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **105** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD INGECOST S.A. IDENTIFICADA CON EL NIT 802.017.913-3, PARA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADOS POR ESTA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS POR EL T.M. 10429, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO, ATLÁNTICO”

Que así las cosas y revisado el expediente 0727-151 perteneciente al seguimiento y control ambiental de las actividades realizadas por la sociedad **INGECOST S.A.** identificada con el **NIT 802.017.913-3**, se evidencia que es procedente efectuar el cobro por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente a la anualidad 2023, de acuerdo a la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021, para el Plan de Manejo Ambiental, Concesión de Aguas Y Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgados por esta Corporación mediante la Resolución No 359 de 2006, Resolución 374 de 2012 y Resolución 962 de 2012, Resolución 914 de 2017 y Resolución 059 de 2018, para el desarrollo de las actividades amparadas por el **T.M. 10429**, en el municipio de Luruaco, Atlántico.

Que la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021, señala en su artículo 5° los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de esta forma es posible evidenciar que la sociedad **INGECOST S.A.** identificada con el **NIT 802.017.913-3**, puede encuadrarse como usuario de MODERADO IMPACTO en lo relacionado al PMA y a la concesión de aguas y usuario de ALTO IMPACTO en relación al permiso de emisiones atmosféricas.

Usuarios de Impacto Moderado: *“Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).”*

Usuarios de Impacto Alto: *“Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).”*

Que, el artículo 10 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021 señala el procedimiento de liquidación y cobro del cargo por seguimiento ambiental:

“ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO: *El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **105** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD INGECOST S.A. IDENTIFICADA CON EL NIT 802.017.913-3, PARA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADOS POR ESTA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS POR EL T.M. 10429, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO, ATLÁNTICO”

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen.

El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental, será fijada con fundamento en los valores establecidos en las tablas No. 48, 49 y 50 de la presente Resolución, definidos con base en el tipo de Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y la variación del índice de precios al consumidor IPC para cada anualidad, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

Valor de Honorarios: *Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con los que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.*

Los “profesionales/ días” requeridos para el servicio de seguimiento se establecen en las tablas No. 40, 41,42,43,44,45,46 y 47 de la presente resolución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **105** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD INGECOST S.A. IDENTIFICADA CON EL NIT 802.017.913-3, PARA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADOS POR ESTA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS POR EL T.M. 10429, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO, ATLÁNTICO”

***Valor de los Gastos de Viaje:** Se calcula aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en la tabla No 33.*

El valor de la tarifa “vehículo por día incluido conductor” establecida en la tabla No. 33 valor de gastos de viaje para evaluación, incluye los honorarios de conductor por día, gasolina/ Aceite y lavado- mantenimiento. El número y la duración de las visitas se establecen en la tabla No. 33 referida a gastos de viaje.

***Valor de los Gastos de Administración:** Se calculara aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para estos caso será del 25% de valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.”*

Que, el artículo 13 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021 establece:

“ARTICULO 13. RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: *la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de oficio o a petición del usuario, podrá re liquidar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución No 00036 de 2016 con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación o seguimiento o excluir aquellos factores que no hayan sido demandados para la prestación del servicio de evaluación o seguimiento ambiental.”*

Que se tendrá en cuenta la reliquidación realizada a través del Auto No. 0335 del 25 de agosto de 2021 **“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA EL AUTO No. 0239 DEL 10 DE JUNIO DE 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD INGECOST S.A. IDENTIFICADA CON EL NIT 802.017.913-3, PARA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADOS POR ESTA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS POR EL T.M. 10429, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO, ATLÁNTICO”** En el que se practico la siguiente operación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **105** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD INGECOST S.A. IDENTIFICADA CON EL NIT 802.017.913-3, PARA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADOS POR ESTA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS POR EL T.M. 10429, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO, ATLÁNTICO”

COBRO POR SEGUIMIENTO IPC 2021 1.61% RESOLUCIÓN N°36 DE 2016, MODIFICADA POR LA 359 DE 2018 Y 157 DE 2021.				
Profesionales/mes.	Honorarios Concesión de Aguas. (Impacto Moderado) Tabla 43.	Gastos de viaje	Gastos de Administración (25%)	Valor total seguimiento ambiental anualidad 2021
A24	\$ 672.883.16	COP \$67.067.6	COP \$6.027.733,84	COP\$ 30.138.669,23
A19	\$ 356.423.13			
A18	\$ 292.128.34			
A12	\$ 221.197.62			
<u>Subtotal</u>	\$ 1.542.632.25			
Profesionales/mes.	Honorarios PMA (Impacto Moderado) Tabla 42.			
A24	\$ 3.140.121,4			
A24	\$ 3.140.121,4			
A19	\$ 712.846,3			
A19	\$ 712.846,3			
<u>Subtotal</u>	\$ 7.705.935.4			
Profesionales/mes.	Honorarios P. Emisiones Atmosféricas (Impacto Alto) Tabla 43.			
A24	\$ 2.242.943,85			
A19	\$ 3.207.808,17			
A18	\$ 2.629.155,06			
A15	\$ 2.743.292,79			
<u>Subtotal</u>	\$ 10.823.199,87			
Total	\$ 20.071.763.52 + IPC \$3.973.104 = COP \$24.043.867.78	COP\$67.067.6	COP \$6.027.733,84	COP\$ 30.138.669,23

Que el valor a cobrar para el año 2022 fue por: **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (COP\$31.832.462).**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **105** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD INGECOST S.A. IDENTIFICADA CON EL NIT 802.017.913-3, PARA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADOS POR ESTA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS POR EL T.M. 10429, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO, ATLÁNTICO”

Que de acuerdo con la Tabla N° 48, 49 y 50 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021, correspondiente a los costos totales de seguimiento ambiental, es procedente cobrar por este concepto para el Plan de Manejo Ambiental, Concesión de Aguas y Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgados por esta Corporación mediante la Resolución No 359 de 2006, Resolución 374 de 2012 y Resolución 962 de 2012, Resolución 914 de 2017 y Resolución 059 de 2018, a la sociedad **INGECOST S.A.** identificada con el **NIT 802.017.913-3**, para la operación de sus actividades comerciales en el Municipio de Luruaco, Atlántico, el valor que a continuación se relaciona, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, tipo de usuario y el incremento del porcentaje del IPC para la anualidad 2023, de conformidad con el artículo 21 de la mencionada normatividad.

TREINTA Y SEIS MILLONES OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$36.008.881 COL).

En mérito de lo expuesto, se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR a La sociedad **INGECOST S.A.** identificada con el **NIT 802.017.913-3**, representada legalmente por el señor Yanni Romero Manotas o quien haga sus veces al momento de la notificación, cancelar la suma correspondiente a **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$36.008.881 COL)**, por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al año 2023, para el Plan de Manejo Ambiental, Concesión de Aguas y Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgados por esta Corporación mediante la Resolución No 359 de 2006, Resolución 374 de 2012, Resolución 962 de 2012 y Resolución 914 de 2017 y Resolución 059 de 2018 de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro o factura, que para tal efecto se le envié.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación de la cuenta de cobro o factura, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **105** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD INGECOST S.A. IDENTIFICADA CON EL NIT 802.017.913-3, PARA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADOS POR ESTA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS POR EL T.M. 10429, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO, ATLÁNTICO”

SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al representante legal la sociedad **INGECOST S.A.** identificada con el **NIT 802.017.913-3**, representada legalmente por el señor Alvaro Franco, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El señor Alvaro Franco, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente deberá informar oportunamente a esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

27 MAR 2023
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL (E)

Exp. 0727-151
Proyectó: Lina Barrios. Contratista adscrita SDGA.
Revisó: María José Mojica. Asesora de Dirección General